



CONSULTORIO LEGAL PPU

PABLO ANDRÉS APONTE GONZÁLEZ
Asociado Junior Nivel 2
pablo.aponte@ppulegal.com

LA RESOLUCIÓN 100 DE 2020 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

El pasado 17 de marzo de 2020, la *Agencia Nacional de Minería* expidió la Resolución 100 de 2020. Por medio de esta, estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en las áreas concesionadas, exceptuando a las autorizaciones temporales.

¿Qué establece esta resolución?

Esta resolución desarrolla el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la *Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales*, que fue reconocido por el *Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards* (el "Estándar"), establecido en el artículo de la Ley 1955 de 2019.

La Resolución 100 estableció que, por regla general, la información de recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras ("PTO") o el documento técnico que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de que la *Agencia Nacional de Minería* pueda requerir la información en cualquier período o etapa contractual del título minero.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con esta resolución llegare a modificar el PTO, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la *Agencia Nacional de Minería* con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

¿Cada cuánto debe aportarse la información?

En cuanto a la periodicidad del reporte de la información, se consagró que será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año. Sin embargo, la *Agencia Nacional de Minería* puede hacer requerimientos en cualquier

momento de la etapa de explotación.

¿Qué pasa si ya se ha presentado el PTO?

En caso de que el titular minero haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, los titulares tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta resolución, la *Agencia Nacional de Minería* rechazará el documento técnico presentado.

NUEVAS MEDIDAS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES

Distinto es el caso de los titulares mineros con PTO aprobado, que tendrán un término según su clasificación minera. Así, para gran minería la información debe actualizarse al Estándar a más tardar el 31 de diciembre del año 2021; para mediana minería, hasta el 31 de diciembre de 2022; y, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Es de anotar que la *Agencia Nacional de Minería* suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 1 de julio de 2020. En este orden de ideas, el PTO debió haberse ajustado antes del 1 de agosto de 2020, para aquellos en evaluación.

Por otro lado, entendemos que los términos para titulares mineros con PTO aprobado también deberán ser modificados por la mencionada suspensión de términos, esto es, agregando tres meses y trece días adicionales, duración en días calendario de la suspensión.

Finalmente, la Resolución 100 de 2020 estableció que, de no cumplirse con lo establecido en ella, se impondrán multas de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

SIC DECLARÓ INFUNDADA LA OPOSICIÓN INTERPUESTA POR EL SIGNO NAZ

Marca Nazu de Jerónimo Martins logró registro

BOGOTÁ

En este pleito se enfrentaron ante la *Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)* la marca Naz (mixta) de la compañía *Foccus International* y Nazu (nominativa) de *Jerónimo Martins Colombia*. Esta última pretendía registrar productos como jabones y productos cosméticos, comprendidos en la clase tres de la Clasificación Internacional de Niza.



La marca opositora de *Foccus International* argumentó que el registro de la solicitada Nazu era improcedente toda vez que esta presentaba similitudes ortográficas y fonéticas con su signo ya registrado Naz, lo cual constituía una de las causales de irregistrabilidad, además de generar confusiones entre el público consumidor de los productos.

Por su lado, el grupo portugués de supermercados *Jerónimo Martins*, quien está detrás de *Ara*, defendió el registro de su marca Nazu diciendo que "no existe conexidad competitiva alguna, cuando a los ojos de cualquier conocedor en la materia, es claro que la clase tres y 25 no presentan riesgo de confusión en el mercado pues el nicho no solo es diferente, sino muy particular".

Además, la compañía agregó que los elementos verbales y gráficos adicionales dotaban a la marca solicitante de suficiente fuerza distintiva, lo que permitía eliminar toda posibilidad de error en el consumidor o "que este llegase a asociar los signos de manera innecesaria y errónea" suponiendo así que el comprador sería incapaz de diferenciar ambos signos cuando en realidad son absolutamente diferentes.



Portal Jobs

Jerónimo Martins dijo que su marca Nazu tenía la suficiente distintividad para operar en el mercado colombiano.



Julio Seneor
CEO de Seneor
Lawyers

"La Superindustria debió negar la marca, porque entre ellas hay una similitud de 75% y además es claro que hay una conexidad correlativa entre la clase tres y la 25".

Para *Jerónimo Martins*, los argumentos presentados por *Foccus International* no solo eran inválidos sino que establecían relaciones existentes entre los signos enfrentados, pues se encontraban en clases diferentes, entre las cuales no existía conexidad competitiva alguna y además representan productos sin cohesión alguna.

Síganos en:
www.asuntoslegales.com.co
Con más sobre los casos activos que tiene Colombia en la Cúth.

Luego de revisar los argumentos presentados, la *SIC* encontró que si bien los signos enfrentados presentaban ciertas similitudes, al compartir algunas de sus letras, se determinó que cada una de las marcas contaba con elementos adicionales que producían una impresión totalmente diferente en el consumidor.

Por esta razón, la *SIC* consideró que no se pronunciara sobre la relación entre los productos enfrentados, por lo que decidió declarar infundada la oposición de *Foccus International* y concedió el registro a la marca Nazu de *Jerónimo Martins*.

JONATHAN TORO
jtoro@larepublica.com.co
#PleitoDeMarcas

RAMA INCENTIVA TRABAJO EN CASA Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS

Judicatura prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales

BOGOTÁ

El *Consejo Superior de la Judicatura* anunció una prórroga hasta el próximo 31 de agosto de la medida temporal de restricción de acceso a las sedes judiciales del país debido a la cuarentena nacional decretada por el covid-19.

Debido a ello, hasta esa fecha ningún servidor ni usuario del servicio público de la administración de la justicia podrá ingresar a las diferentes instalaciones de la Rama, salvo que sea absolutamente indispensable.

Esta medida se adoptó teniendo en cuenta que las con-

diciones de salubridad con base en las cuales se aprobó esa decisión el pasado 8 de agosto se mantienen.

Según el Acuerdo, se continuará con el trabajo en casa en la Rama Judicial y la no atención presencial al público y a los usuarios. Además, se seguirán incentivando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el *Consejo Superior* que lidera Diana Remolina.

NOELIA CIGÜENZA RIAÑO
nciguenza@larepublica.com.co
#SedesJudiciales



GOBIERNO DE CALDAS
EDICTO EMPLAZATORIO
LA UNIDAD DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO
HACE SABER:

Que el día 05 de marzo de 2020 falleció en Pereira Risaralda el señor JULIO CESAR LOPEZ CANO. Identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.411.219 expedida en la Celja, Risaralda, siendo pensionado por la Gobernación de Caldas que la señora ALBA MARTINEZ se ha presentado ante esta unidad a efectos de tramitar la TRANSMISIÓN PENSIONAL del causante en su calidad de compañera permanente.

Toda persona que considere tener igual o mejor derecho en el presente asunto puede presentarse a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación.

Dado en Manizales, Caldas a los veintidós días del mes de junio de 2020

JORGE WILLIAM RUIZ OSPINA

SEGUNDO AVISO

Profesional Especializado Grado 06 Unidad de Prestaciones Sociales Departamento de Caldas. (Hay firma y sello)

NALSANI S.A.S.

AVISA

Que el señor BRAYAN CAMILO CORREDOR RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 1.070.611.241 de Girardot; falleció encontrándose al servicio de la Empresa. Se publica el presente aviso en cumplimiento de lo establecido por el artículo 212 y concordantes del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, para que se hagan presentes quienes crean tener derecho a reclamar sus acreencias laborales en la Carrera 43ª No. 20C - 55 de Bogotá.

PRIMER AVISO